

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación N°200604 089 001 **2023 00134 00**

Accionante: ELA PATRICIA SOTO PEREZ en calidad de agente oficioso del menor DILAN JOSE LAMBERTINEZ RAMIREZ

Accionada: NUEVA EPS

Por auto del 26 de octubre de la cursante anualidad, se requirió de manera previa a la Señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o a quien haga sus veces; con el fin de que informara a esta agencia judicial el nombre de su superior jerárquico inmediato y las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo calendarado 28 de marzo de 2023.

En primer lugar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, previo a admitir el presente incidente, se ORDENARA REQUERIR a la señora Martha Milena Peñaranda Zambrano en calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe a esta agencia judicial las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela.

En segundo lugar, se advierte que en el proveído del 26 de octubre hogaño, el despacho erró, pues en lugar de indicar en el inciso primero de su numeral SEGUNDO que se concedía a la señora Milena Barrios el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del referido proveído, a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado; se confirió el término de un (1) día para el efecto.

Al respecto, el artículo 286 del CGP establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En este orden de ideas, se hace necesario corregir la mencionada providencia en los términos indicados; y en consecuencia, el despacho ordenará CORREGIR el inciso primero del numeral SEGUNDO del auto del 26 de octubre de la cursante anualidad, mediante el cual, se ordenó REQUERIR a la señora Rosa Milena Barros en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o a quien haga sus veces; por cuanto se incurrió en error por cambio de palabras, el cual quedará de la siguiente manera: **“SEGUNDO:** Para tal efecto, se ORDENA REQUERIR a la Señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o a quien haga sus veces; con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre de su superior jerárquico inmediato e informe a esta agencia judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al respectivo fallo.”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora Martha Milena Peñaranda Zambrano en calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe a esta agencia judicial las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 28 de marzo de 2023. En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello.

Hágase saber a la funcionaria requerida, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden será sancionada con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso primero del numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto calendado 26 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma: “**SEGUNDO:** Para tal efecto, se *ORDENA REQUERIR a la Señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o a quien haga sus veces; con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre de su superior jerárquico inmediato e informe a esta agencia judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al respectivo fallo.*”.

TERCERO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto calendado 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 678ba5fd9e41f6423fb7391de600e658a34ad86663234ebb651f7df2a872954e

Documento generado en 24/11/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>